

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad y se desasignan los recursos asociados a la Resolución de Asignación de Recursos No. 0849 de 2025, otorgados al municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular, las establecidas en el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del artículo 1° de la Resolución 0213 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2, 113, 209, 311 y 365 de la Constitución Política establecen, entre otros, los fines esenciales del Estado, el principio de colaboración armónica entre órganos estatales, los principios que orientan la función administrativa, las competencias de los municipios y el deber estatal de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.

Que, el artículo 8 de la Ley 142 de 1994 establece competencias de la Nación para apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos y a los municipios en materia de servicios públicos de su competencia.

Que, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 atribuye al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la competencia para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, a través del mecanismo que se defina, y dispone que la resolución de asignación debe establecer las condiciones para el desembolso de los recursos y las causales por las cuales no serán recibidos.

Que, el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda contiene la reglamentación aplicable a los apoyos financieros de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico y a su asignación mediante resolución, en el marco de los Planes Departamentales de Agua, en lo que resulte aplicable al proyecto objeto de la presente actuación.

Que, mediante la Resolución de Asignación de Recursos No. 0849 del 7 de noviembre de 2025, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asignó apoyo financiero de la Nación al municipio de Palmira (Valle del Cauca) por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$142.610.942.194), con cargo a las vigencias 2026, 2027 y 2028.

Que, el párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 0849 de 2025 condicionó la efectividad del apoyo financiero a la obtención del concepto técnico favorable del proyecto dentro del mecanismo de evaluación y viabilización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como al cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 0849 de 2025 estableció que la resolución perdería su ejecutoriedad, entre otros eventos, si el municipio de Palmira no cumplía dentro del plazo previsto con los requisitos establecidos en la parte motiva y en el artículo 2 del acto administrativo.

Que, mediante la Resolución No. 0388 del 30 de junio de 2026 se modificó la Resolución No. 0849 de 2025 y se amplió el plazo para el cumplimiento de la condición hasta el 31 de julio de 2026, sin modificar la exigencia sustancial de obtener el concepto técnico favorable.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad y se desasignan los recursos asociados a la Resolución de Asignación de Recursos No. 0849 de 2025, otorgados al municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca"

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1503 de 2025, cuyo objeto comprende la asistencia técnica al municipio de Palmira hasta lograr la obtención del concepto técnico favorable del proyecto ante el mecanismo de evaluación y viabilización del Ministerio.

Que, el proyecto fue objeto de seguimiento y evaluación mediante mesas de trabajo, requerimientos y evaluaciones técnicas de sus diferentes componentes, en el marco de la asistencia técnica desarrollada por el Ministerio y FINDETER.

Que, mediante radicado No. 2026ER0078494 del 22 de julio de 2026, VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. presentó solicitud de ampliación del plazo para cumplir con las condiciones de evaluación y viabilidad del proyecto, solicitando dos (2) meses adicionales para subsanar y complementar los faltantes en los componentes de presupuesto, geotecnia y topografía-predial.

Que a su vez, el municipio de Palmira presentó igualmente solicitud de ampliación de plazo mediante oficio TRD-180.1.50.05.00000005.15.2026000598, de fecha 25 de julio de 2026, radicado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio bajo el No. 2026ER0079906, avalando el requerimiento de plazo por parte del formulador y por ello, solicitando dos (2) meses adicionales para lograr el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Asignación de Recursos para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación.

Que, FINDETER, mediante oficio No. 2202650507343, radicado al Ministerio bajo el No. 2026ER0080907 del 29 de julio de 2026, emitió concepto técnico sobre las solicitudes de nueva prórroga, con fundamento en la evidencia documental del proceso de evaluación, las actas de las mesas de trabajo, las evaluaciones técnicas y las resoluciones que regulan la asignación.

Que, FINDETER reportó que entre el 9 de abril y el 21 de julio de 2026 se desarrollaron catorce (14) mesas de trabajo y que se establecieron cuarenta (40) fechas de entrega o subsanación, de las cuales treinta y siete (37) correspondieron a incumplimientos de compromisos registrados en las respectivas actas.

Que, en su concepto técnico, FINDETER concluyó que no resultaba técnicamente viable emitir concepto favorable para una segunda prórroga de dos (2) meses, debido a la persistencia de componentes pendientes, la interdependencia entre componentes técnicos, la ausencia de una fecha de entrega acreditada para el componente eléctrico y el patrón de incumplimientos documentado por parte de la entidad formuladora y el municipio beneficiario.

Que, la Subdirección de Proyectos, mediante Memorando No. 2026IE0009849 del 30 de julio de 2026, presentó el informe sobre el estado del proyecto y señaló que, a la fecha, el proyecto no contaba con aval en varios de sus componentes y subsistían aspectos pendientes cuya atención correspondía al municipio de Palmira y a la empresa formuladora del proyecto, VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

Que, el informe de la Subdirección de Proyectos señaló que la ausencia de viabilidad no obedecía a la falta de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1503 de 2025, sino al estado de las observaciones y a la dinámica de cumplimiento presentada durante el proceso de evaluación.

0771

07 OCT 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad y se desasignan los recursos asociados a la Resolución de Asignación de Recursos No. 0849 de 2025, otorgados al municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca"

Que, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, mediante memorando No. 2026IE0009950 del 31 de julio de 2026 dirigido a la Secretaría General y referido al Memorando No. 2026IE0009849, puso en conocimiento las consideraciones técnicas y jurídicas relacionadas con las solicitudes de prórroga y la procedencia de la actuación correspondiente. Con fundamento en el concepto de FINDETER, concluyó que no resultaba técnicamente viable recomendar una segunda prórroga por la persistencia de observaciones sustanciales e incumplimientos reiterados en el proceso de evaluación.

Que, mediante comunicación identificada con radicado No. 2026EE0046814 del 31 de julio de 2026, dirigida al Municipio de Palmira y a VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., el Ministerio informó que no procedía otorgar la segunda ampliación solicitada y que, al no haberse acreditado dentro del plazo vigente los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 0849 de 2025, se configuraba la causal prevista en el literal a) del artículo 3 de dicha resolución.

Que, el plazo previsto en el literal a) del artículo 3 de la Resolución No. 0849 de 2025, modificada mediante Resolución No. 0388 de 2026 venció el 31 de julio de 2026, sin que se acreditara el cumplimiento integral de los requisitos exigidos ni se obtuviera concepto técnico favorable del proyecto para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación.

Que, conforme con la trazabilidad documental incorporada al expediente, se encuentran acreditados los presupuestos previstos en la Resolución No. 0849 de 2025 para la ocurrencia de la condición resolutoria, toda vez que el plazo para acreditar los requisitos de viabilización venció el 31 de julio de 2026, sin que se hubiera acreditado su cumplimiento integral ni obtenido el concepto técnico favorable requerido.

Asimismo, teniendo en cuenta el estado técnico del proyecto, las observaciones y requisitos de subsanación pendientes al vencimiento del plazo, así como el análisis efectuado por FINDETER y la Subdirección de Proyectos, no resultaba procedente conceder la segunda solicitud de ampliación presentada por el municipio de Palmira y Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

Que, en virtud de lo anterior, se configuró la condición resolutoria prevista en el literal a) del artículo 3 de la Resolución No. 0849 de 2025, modificada por la Resolución No. 0388 de 2026 y, por tanto, la causal de pérdida de ejecutoriedad contemplada en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, procede declarar la pérdida de ejecutoriedad, y adoptar las medidas administrativas y presupuestales como consecuencia de ello, incluida la desasignación de los recursos correspondientes a las vigencias 2026, 2027 y 2028.

Que mediante memorando No.2026IE0013166 del 29 de septiembre de 2026, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial solicitó a esta Secretaría expedir un acto administrativo a través del cual se desasignen los recursos asociados al municipio de Palmira (Valle del Cauca) para la ejecución del proyecto *"Construcción del alcantarillado para aguas residuales y aguas lluvias de los centros poblados de los corregimientos de Rozo, La Torre y La Acequia, y sistema de tratamiento de aguas residuales de los mismos en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca"*, el cual hizo parte de la Declaración de Importancia Estratégica emitida mediante el documento CONPES 4165 del 14 de octubre 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

0771

07 OCT 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad y se desasignan los recursos asociados a la Resolución de Asignación de Recursos No. 0849 de 2025, otorgados al municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca"

Artículo 1. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución de Asignación de Recursos No. 0849 del 7 de noviembre de 2025, modificada por la Resolución No. 0388 del 30 de junio de 2026, a favor del municipio de Palmira, Valle del Cauca, por configurarse la condición resolutoria prevista en el literal a) del artículo 3 de dicha Resolución, por no haberse acreditado al 31 de julio de 2026 el cumplimiento de los requisitos establecidos para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación.

Artículo 2. DESASIGNACIÓN DE RECURSOS. Desasignar los recursos correspondientes a las vigencias fiscales 2026, 2027 y 2028 asociados a la Resolución de Asignación de Recursos No. 0849 de 2025, por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$142.610.942.194), como consecuencia de la pérdida de ejecutoriedad declarada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. ACTUACIONES PRESUPUESTALES. Ordenar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto adelantar, en el marco de sus competencias y de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables, las actuaciones que correspondan para materializar la desasignación aplicable a los recursos señalados en el artículo anterior y efectuar los ajustes presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Notificar la presente resolución al Municipio de Palmira, Valle del Cauca y a VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., y comunicarla al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, a la Subdirección de Proyectos y a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo de sus respectivas competencias en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 OCT 2026


ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria General

Elaboró:

Catalina Dickson Horta
Abogada Contratista DIDE

Revisó:

Wisner Genaro Soto Guzmán
Apoyo Presupuesto Contratista DIDE

Aprobó:

Stephany Soto Gómez
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Luz Stella Bautista Tibaquirá
Coordinadora Grupo de Evaluación

Robert Leandro Rodríguez Moreno
Subdirector de Proyectos

Angela Cuadros Serrano
Apoyo Jurídico Subdirección de Proyectos

Mónica Paola Saldarriaga Escobar
Viceministra de Agua y Saneamiento